



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: 08001315300520210006300

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA en calidad de la administración de los bienes de DELVIS SUGEY MÉDINA HERRERA y CORPOSER EN INTERVENCIÓN

DEMANDADO: IVAN MAURICIO DE JESÚS SOTO BALAN Y OTROS

Visto el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita emplazar en los términos de Ley al demandado ALEJANDRO JIMENEZ MEDINA, advierte el juzgado que no se indica bajo la gravedad de juramento que se desconoce la dirección del demandado Alejandro Jiménez o que se intentó la notificación pero esta resultó fallida, como tampoco en la demanda en el acápite de notificaciones se señaló por el demandante la dirección de notificación física o correo electrónico del demandado en mención.

Al respecto el artículo 293 del Código General del Proceso señala: *Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.* (subrayo fuera del texto).

Frente a lo anterior, deberá el demandante realizar la manifestación a que se refiere el artículo en cita para proceder con el emplazamiento.

Así las cosas, no se accederá a ordenar el emplazamiento del demandado Alejandro Jimenez.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. No acceder a ordenar el emplazamiento del demandado Alejandro Jiménez, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 192
HOY 4 NOVIEMBRE 2022
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO